

**Expediente nº:** 552/2024

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Procedimiento Abierto Super Simplificado

**Asunto:** Orquestas para la Feria de Noche 2024 del Término Municipal de Benahavís

**Documento firmado por:** El Técnico Municipal de Contratación Administrativa

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Introducción

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando en su artículo 25.2 letras l) y m) que el municipio ejercerá competencias propias en materia de ocupación de tiempo libre y promoción de la cultura y equipamientos culturales.

La justificación de la necesidad a contratar es el esparcimiento cultural y artístico de la ciudadanía y el fomento de la música.

### 2. Marco normativo

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se trata de contrato de servicio de carácter privado, al tener por objeto la interpretación artística y los de espectáculos (CPV): 92312140-4 "Servicios artísticos de Orquestas", por aplicación el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

Le resultara de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Igualmente, le será de aplicación la normativa nacional y de la Unión



Europea en materia de protección de datos, quedando sometido el contratista a dicha legislación, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### 3. Objeto del contrato

Se trata de la contratación de los servicios de orquestas de la Feria de noche de 2024 del Término Municipal de Benahavís, con motivo de las fiestas en honor a la Patrona, la Virgen del Rosario.

El expediente abarca la totalidad del objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 116.2 de la LCSP, en relación con el artículo 99.2 que dispone textualmente “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

### 4. Análisis Económico. Valor Estimado

**El presupuesto máximo de licitación es el siguiente: SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (62.920 €).**

IMPORTE NETO	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
52.000 €	10.920 €	62.920 €

El presupuesto establecido constituye el tipo máximo de licitación mejorable a la baja, sobre el que el licitador efectuará su oferta. La presentación de oferta por precio superior al tipo de licitación supondrá el rechazo automático de la misma.

La oferta se formulará con desglose del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

El presupuesto base de licitación se calcula, teniendo en cuenta los precios de mercado para este tipo de servicio y atendiendo al caché del artista. El caché de los artistas por concierto es algo complicado de calcular, ya que depende de factores como el país, el espacio donde van a actuar, así como los promotores, publicidad, etc. Además, esta cifra varía en función de la época del año, el momento de auge en el que se encuentra el artista en cuestión.

**El valor estimado del contrato CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000 €), IVA EXCLUIDO.**



En dichos importes están incluidos todos los gastos e impuestos derivados de la contratación hasta su total cumplimiento.

El precio se abonará con cargo al Presupuesto municipal vigente.

### **Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...)

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto municipal y en consonancia con los resultados recogidos en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la aprobación del presupuesto, las reglas fiscales se encuentran suspendidas para el ejercicio 2022.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera se informe que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

## **5. Análisis del Procedimiento**

- a. Justificación del procedimiento.** El procedimiento a emplear es el Procedimiento Abierto Super Simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), en su modalidad Ordinaria. Donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- b. Criterios de adjudicación.** De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando un **único criterio de adjudicación en base al precio.**





- c. Calificación del contrato.** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se trata de contrato de servicio de carácter privado, al tener por objeto la interpretación artística y los de espectáculos (CPV): 92312140-4 “Servicios artísticos de Orquestas”, por aplicación el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- d. Publicidad.** En virtud del artículo 22.1 de la LCSP “están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a (...) c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV”

El contrato a realizar, con CPV 92312140-4 “Servicios artísticos de Orquestas” **se encuentra comprendido entre los servicios especiales del anexo IV de la LCSP.**

Dado que el valor estimado de este contrato no es superior al límite establecido en el mencionado párrafo del artículo 22.1, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 135 de la LCSP se dará publicidad al mismo mediante la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benahavís

## 6. División en Lotes

El objeto del contrato no se divide en lotes debido a:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que: Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento, ya que se trata de la adquisición de contenedores y de pedales para éstos.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, ya que, si se centraliza la adquisición en



un solo contratista, a éste se le puede exigir o mejorar el suministro, ampliando la garantía, reducción en el plazo de entrega, mejor precio.

- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.
- Con la no división en lotes de abaratan los gastos de sonido e iluminación.

## 7. Duración del contrato

Los eventos a organizar se desarrollarán durante la celebración de la feria de Benahavís, los días 14,15,16 y 17 de agosto del 2024, en la Plaza de España.

Las actuaciones darán comienzo todos los días mencionados entre las 23:30 horas a las 24:00h aproximadamente, y deberá estar la orquesta, para la planificación y ensayo, al menos dos horas antes del comienzo.

**Primera orquesta:** actuará los días 14 y 15 de agosto.

El 14 de agosto empezará a las 24:00h y estará actuando 4 horas seguidas (solo un descanso de 30 minutos, se pondrá música ambiente), hasta las 4:00h de la mañana donde entrará un DJ hasta las 6:00h, el cual necesitará un técnico de sonido y luces, irá a cargo de la Orquesta.

El 15 de agosto, esta misma orquesta comenzará a las 23:00 horas y tendrá una actuación de 4 horas con un descanso de 30 minutos, donde se pondrá música ambiente. Y a partir de las 3:00h de la madrugada comenzará a actuar la Segunda orquesta, hasta las 5:30 h de la madrugada ininterrumpidamente.

**Segunda orquesta:** actuará los días 15, 16 y 17 de agosto

Deberá instalar todo su equipo de sonido e iluminación, para el día 16 y 17 de agosto, ya que para el día 15 compartirá el sonido e iluminación con la primera orquesta.

El horario de esta Segunda orquesta para el 15 de agosto será a partir de las 3:00h de la madrugada hasta las 5:30 h de la madrugada ininterrumpidamente. Para los días 16 y 17 de agosto se ira alternando su actuación con un DJ, donde hará pases de una hora y media, el horario será:

Orquesta de 23:30h a 1:00h

Dj: 1:00 a 2:30h

Orquesta: 2:30 a 4:00h

Dj: 4:00h a 6:00h.

El horario será igual para las dos noches 16 y 17 de agosto de 2024.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





Ayuntamiento  
de  
*Benahavis*

